



TABLA DE CONTENIDO

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN	1
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	1
JUNTA DE VIGILANCIA.....	1
ADMINISTRACIÓN.....	1
COMITES	1
CAPITULO I RAZON SOCIAL – DOMICILIO – AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN	2
ARTICULO 1 Razon Social	2
ARTICULO 2 Domicilio	2
ARTICULO 3 Duración	2
CAPITULO II PRINCIPIOS QUE LA RIGEN Y OBJETIVOS DE SUS ACTIVIDADES.....	2
ARTICULO 4 Regulación de actividades	2
ARTICULO 5 Objetivo Principal	3
ARTICULO 6 Objetivos Específicos	3
ARTICULO 7 Objetivos - secciones	3
CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS Condiciones para su Admisión – Derechos y Deberes de los Asociados – Retiro y Exclusión.....	4
ARTICULO 8 Carácter de Asociado	4
Personas Naturales.....	4
Personas jurídicas	5
ARTICULO 9 Derechos de los asociados	5
ARTICULO 10 Derechos condicionados al cumplimiento de los deberes.....	6
ARTICULO 11 Perdida de la calidad del asociado	6
ARTICULO 12 Retiro Voluntario.....	7
ARTICULO 13 Casos en los que no se concederá el retiro	7
CAPITULO IV REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.....	7
ARTICULO 14 Régimen de sanciones	7
ARTICULO 15 Sanciones	7
ARTICULO 16 Hechos para una exclusión	8



ARTICULO 17 Procedimientos para una exclusión	9
ARTICULO 18 Recurso de reposición	9
CAPITULO V PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS	10
ARTICULO 19 Procedimientos	10
ARTICULO 20 Conformación junta de amigables componedores	10
ARTICULO 21 Junta de amigables componedores	10
ARTICULO 22 Dictámenes junta de amigables.....	10
CAPITULO VI REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA – CONSTITUCIÓN PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA CONDICIONES – INCOMPATIBILIDADES – FORMAS DE ELECCIÓN REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES	11
ARTICULO 23 La administración estará a cargo de.....	11
ARTICULO 24. De la asamblea general	11
ARTICULO 25 Clases de asamblea	11
ARTICULO 26 Convocatoria asamblea	11
ARTICULO 27 Citación asamblea extraordinaria.....	12
ARTICULO 28 Quorum asamblea	12
ARTICULO 29 Decisiones de asamblea	12
ARTICULO 30 Votaciones	12
ARTICULO 31 Funciones asamblea general	13
ARTICULO 32. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	14
ARTICULO 33. Criterios de rotación y alternabilidad	15
ARTICULO 34 Dimitente	15
ARTICULO 35. Funciones consejo de administración	16
ARTICULO 36. Deberes Generales.....	17-19
ARTICULO 37 Decisiones consejo de administración.....	20
ARTICULO 38 Desintegración del consejo	20
ARTICULO 39. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	20
ARTICULO 40. Criterios de rotación y alternabilidad	21
ARTICULO 41 Conflicto no transigible.....	21
ARTICULO 42 Funciones junta de vigilancia	21
ARTICULO 43 Deberes Generales.....	22-23



ARTICULO 44. DEL REVISOR FISCAL.....	24
ARTICULO 45 Responsabilidad por prejuicios.....	24
ARTICULO 46. Funciones del revisor fiscal.....	24
ARTICULO 47. DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.....	25
ARTICULO 48. DEL COMITÉ DE APELACIONES.....	26
ARTICULO 49. DE LA GERENCIA.....	26
ARTICULO 50 Requisitos para ejercer el cargo de gerente.....	26
ARTICULO 51. Inhabilidades e incompatibilidades.....	27
ARTICULO 52. Deberes y obligaciones.....	27
ARTICULO 53 Funciones de la gerencia.....	28-29
CAPITULO VII CONSTITUCIÓN E INCREMENTO PATRIMONIAL RESERVAS Y FONDOS SOCIALES FINALIDADES Y UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS.....	30
ARTICULO 54 Constitución del patrimonio.....	30
ARTICULO 55 Pago mínimo mensual de aportes individuales.....	30
ARTICULO 56 Cuantía y garantía de aportes.....	30
ARTICULO 57 Auxilios, donaciones y contribuciones.....	30
ARTICULO 58 Descuentos por libranza.....	30
ARTICULO 59 Calidad de los aportes.....	31
CAPITULO VIII APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA. FORMA DE PAGO Y DEVOLUCION DE APORTES.....	31
ARTICULO 60 Aportes sociales.....	31
ARTICULO 61 Devolución de aportes.....	31
ARTICULO 62 Porcentaje de aportes.....	31
CAPITULO IX FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS.....	31
ARTICULO 63 Concepto.....	31
ARTICULO 64 Aplicación.....	32
ARTICULO 65 Aplicación en primer termino.....	32
CAPITULO X REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	32
ARTICULO 66 Causa de la inhabilidad.....	32
ARTICULO 67 Asociado inhábil.....	32
ARTICULO 68 Investigación de la junta de vigilancia.....	32



ARTICULO 69 Inhabilidad por parte del consejo de administración	32
ARTICULO 70 Decisión de inhabilidad por el consejo de administración	33
ARTICULO 71 Tiempo de inhabilidad	33
ARTICULO 72 Incompatibilidades.....	33
ARTÍCULO 73 Aspectos de la incompatibilidad	33
ARTICULO 74 Consanguinidad	33
ARTICULO 75 Afinidad	33
ARTICULO 76 Primer grado civil	33
ARTICULO 77 Incompatibilidad cargo directivo	33
ARTICULO 78 Cargos directivos	33
ARTICULO 79 Prohibición de los cargos directivos	34
ARTICULO 80 Prohibición de la junta de vigilancia.....	34
ARTICULO 81 Prohibición a familiares de cargos directivos	34
ARTICULO 82 Incompatibilidad de los empleados	34
CAPITULO XI REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS	34
ARTICULO 83 Responsabilidades.....	34
ARTICULO 84 Responsabilidades por violación de la ley	34
ARTICULO 85 Responsabilidad de coomultrasalud	34
ARTICULO 86 Responsabilidad de los asociados	34
ARTICULO 87 Responsabilidad por acto de omisión	35
CAPITULO XII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, E INTEGRACIÓN	35
ARTICULO 88 Autorización para fusionarse o incorporarse	35
ARTICULO 89 FUSIÓN	35
ARTICULO 90 INCORPORACIÓN.....	35
ARTICULO 91 ESCISIÓN	35
ARTICULO 92 En caso de corporación	35
ARTICULO 93 Requisitos para la fusión o la incorporación	35
ARTICULO 94 INTEGRACIÓN	36
CAPITULO XIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION	36
ARTICULO 95 Causas para la disolución	36
ARTICULO 96 Liquidación	36



ARTICULO 97 Disolución acordada por la asamblea	36
ARTICULO 98 Registro de la disolución	37
ARTICULO 99 Proceso después de la liquidación	37
ARTICULO 100 Tramites de liquidación	37
ARTICULO 101 Estado de liquidación	37
ARTICULO 102 Obligaciones de coomultrasalud	37
ARTICULO 103 Deberes del liquidador	37
ARTICULO 104 Honorarios del liquidador	38
ARTICULO 105 Prioridades en la liquidación.....	38
ARTICULO 106 Remanentes de la liquidación.....	38
CAPITULO XIV DE LA REFORMA DE ESTATUTOS - DISPOSICIONES FINALES	38
ARTICULO 107 Reforma de estatutos solo podrá hacerse en la asamblea	38
ARTICULO 108 Reglamentación de los estatutos	38



ORGANOS DE ADMINISTRACION

2024-2026

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

- PRESIDENTE CECILIA DELGADO DE SARMIENTO
- VICEPRESIDENTE STEFANIA LISBETH GOMEZ MONSALVE
- SECRETARIO MARLENE SANCHEZ PEÑA
- VOCAL CARLOS SAUL JAIMES BAUTISTA
- VOCAL SENAIDA TELLEZ DUARTE

SUPLENTES

CLAUDIA PATRICIA BERMUDEZ SANTAMARIA
PAOLA RINCON ORTIZ
RUTH ELENA VELANDIA ROJAS
DORIS JANNETH TOLOZA GAMBOA
AGUSTIN GARCIA CASTRO

JUNTA DE VIGILANCIA

PRINCIPALES

- PRESIDENTE ALFONSO BLANCO SANTOS
- VICEPRESIDENTE CARLOS JULIO MATAGIRA RAMIREZ
- SECRETARIO GLORIA INES ORTEGA NUÑEZ

SUPLENTES

EDILMA BLANCO ROJAS
ALIDA BENITEZ RIVERO
FREDDY LANDAZABAL ROMERO

ADMINISTRACIÓN

- MARIA TERESA JAIMES NIÑO
- AURA LIZETH NIÑO FLOREZ
- CAROLINA SUAREZ VELOZA
- JANETH ISABEL GARNICA AMADO
- VALENTINA LOZADA CANO

GERENTE
SUBGERENTE
CONTADORA
ASESORA CIAL Y ADMON
ASESORA CIAL Y ADMON

COMITÉ DE CREDITO

STEFANIA LISBETH GOMEZ MONSALVE
PAOLA RINCON ORTIZ
MARLENE SANCHEZ PEÑA

COMITÉ DE EDUCACIÓN

CARLOS SAUL JAIMES BAUTISTA
CLAUDIA PATRICIA BERMUDEZ SANTAMARIA
AGUSTIN GARCIA CASTRO

COMITÉ RIESGO

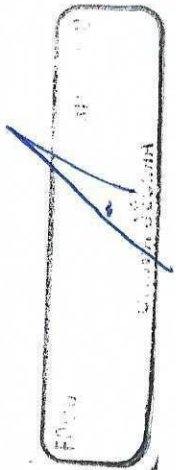
SENAIDA TELLEZ DUARTE
CAROLINA SUAREZ VELOZA
MARIA TERESA JAIMES NIÑO

COMITÉ DE RECREACIÓN

CECILIA DELGADO DE SARMIENTO
DORIS JANNETH TOLOZA GAMBOA
RUTH ELENA VELANDIA ROJAS

COMITÉ DE APELACIONES

ESTHER LUCIA TORRES MENDEZ
DIOGENES ALFREDO CABEZA SANABRIA
MARIA YAMILE CACERES JAIMES



REPUBLICA DE COLOMBIA
LEÓN
20
MIB

REPUBLICA DE COLOMBIA
FERNANDO CORTES NIÑO
Notario
Décimo
CARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
FERNANDO CORTES NIÑO
Notario
Décimo
CARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
FERNANDO CORTES NIÑO
Notario
Décimo
CARAMANGA



CAPITULO I

RAZON SOCIAL – DOMICILIO – AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN

ARTICULO 1. La empresa de economía solidaria denominada “Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Salud”, la cual se identificará como: “**COOMULTRASALUD**”, reconocida como tal mediante Resolución No. 0469 del 16 de Julio de 1.979, expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, es un organismo cooperativo de primer grado, de derecho privado, sin ánimo de lucro y de actividad múltiple, con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, integrado por sus Asociados fundadores, por los Asociados actuales y por quienes cumpliendo las condiciones establecidas en estos Estatutos, sean admitidos como asociados y se registrá por las disposiciones emanadas por el órgano de control de la Economía Solidaria y en general por las normas legales vigentes de derecho común aplicables a su condición de persona jurídica y por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2. El domicilio principal de “**COOMULTRASALUD**” es la ciudad de Bucaramanga, desarrollará su objeto social en el territorio del Departamento de Santander y podrá realizar actividades propias de su objeto social y comercial a nivel nacional.

ARTICULO 3. La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse y/o liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas, términos y procedimientos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

PARAGRAFO: Cumplir con las actividades previstas en el desarrollo del objeto social teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el manual del SARLAFT.



CAPITULO II

PRINCIPIOS QUE LA RIGEN Y OBJETIVOS DE SUS ACTIVIDADES

ARTICULO 4. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: Libertad, Solidaridad, Autonomía, Educación, Democracia, Participación, Cooperación y Compromiso

- a. Que tanto el ingreso como el retiro de los Asociados sea voluntario.
- b. Que su funcionalidad esté enmarcada por la participación democrática.
- c. Realización permanente de actividades de educación cooperativa.
- d. Integración social y económica con el sector cooperativo.
- e. Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de sus Asociados de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos.



- f. Promoción de la integración con otras organizaciones de carácter comunitario que tengan por objeto la promoción del desarrollo integral del ser humano.

ARTICULO 5. El acuerdo cooperativo en virtud del cual se mantiene en funcionamiento "COOMULTRASALUD" tiene como objetivo principal: Contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los Asociados, su familia y la comunidad, fomentando la solidaridad, la ayuda mutua, actuando con base al esfuerzo propio y mediante la aplicación y la práctica de principios y métodos cooperativos y una eficiente administración.

PARÁGRAFO: Para cumplir con los objetivos generales de la empresa, La Cooperativa podrá establecer convenios con otras entidades para la prestación de servicios mediante descuento por nómina o libranza. La Cooperativa obtiene sus recursos de orígenes lícitos según las exigencias legales vigentes.

ARTICULO 6. Son objetivos específicos de **COOMULTRASALUD** los siguientes:

1. Planear, organizar y prestar servicios de interés común para los asociados y sus beneficiarios.
2. Promover el desarrollo integral de sus Asociados, beneficiarios y comunidad en general.
3. Facilitar a los Asociados la adquisición de bienes y servicios necesarios para su bienestar.
4. Fomentar la cultura y propiciar la educación e integración cooperativa.

ARTICULO 7. Para conseguir los anteriores objetivos, **COOMULTRASALUD** contará con las siguientes secciones:

1. Sección de comercialización y consumo
2. Crédito.
3. Previsión, servicios especiales, recreación y deporte.

1. SECCION DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO: Tendrá por objeto:

- a. Adquirir artículos de primera necesidad e indispensables para el hogar y de la canasta familiar para comercializarlos en forma directa.
- b. Establecer acuerdos con otras entidades a fin de satisfacer las necesidades de los Asociados y que no puedan ser cubiertas directamente por **COOMULTRASALUD**.
- c. Establecer almacenes y depósitos, para comercializar los productos que demanden los Asociados y que estén enmarcados dentro del objeto y propósito de **COOMULTRASALUD**.

2. SECCION DE CREDITO: En esta sección se buscará:

- a. Establecer el servicio de crédito con el fin principal de colaborar en el mejoramiento familiar, cultural y micro empresarial, exigiendo garantías personales, prendarias y/o hipotecarias y respaldadas con el salario, compensaciones, cesantías, mesadas pensionales y otros ingresos.



- b. Tramitar recursos en instituciones financieras de acuerdo a las normas vigentes y los principios cooperativos, cuando fuere necesario con el fin de dar desarrollo al objeto social.

3. SECCION DE PREVISIÓN, SERVICIOS ESPECIALES, RECREACIÓN Y DEPORTES:

El objeto de esta sección será:

- a. Establecer convenios para planes exequiales y auxilios, para cubrir las calamidades de los asociados y beneficiarios
- b. Desarrollar programas y servicios de recreación y deportes o establecer convenios con otras entidades; para los Asociados y beneficiarios.
- c. Ofrecer programas y servicios de recreación y deportes o desarrollarlos con otras entidades; para los Asociados y beneficiarios.

PARÁGRAFO 1. La reglamentación propia de las secciones enunciadas en este artículo, será emanada del Consejo de Administración de COOMULTRASALUD.

PARÁGRAFO 2: Los objetivos previstos en estos estatutos por razones de interés social y bienestar colectivo, podrán extenderse a personas no asociadas, de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Artículo 10 de la Ley 79 de 1988 y demás.

CAPITULO III

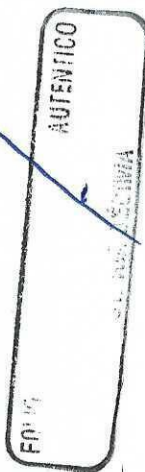
DE LOS ASOCIADOS

Condiciones para su Admisión – Derechos y Deberes de los Asociados – Retiro y Exclusión.

ARTICULO 8. Tienen el carácter de Asociado de **COOMULTRASALUD** las personas naturales capaces o personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, legalmente admitidas y que aparecen inscritas como tales en el registro social; que implica el disfrute de todos los beneficios que ofrece la Cooperativa, siempre que no se encuentren inmersos en el régimen de inhabilidades; que cumplan con las condiciones y requisitos que a continuación se determinan:

1. PERSONAS NATURALES

- a) Ser mayor de edad, según la legislación vigente y no estar afectado de incapacidad absoluta.
- b) Comprobar buena conducta y gozar de buenas referencias personales.
- c) Los trabajadores y ex asociados de Coomultrasalud, **profesionales referidos por asociados con título en educación superior otorgado por una Institución reconocida por el Estado, los trabajadores y estudiantes de las ciencias de la salud, y pensionados de cualquiera de las entidades que funcionen en el departamento de Santander; además, los padres, hijos, esposo(a), compañero(a) permanente, los hermanos, los nietos, los**





sobrinos, tíos del asociado, y beneficiarios de un asociado que fallezca, en un término no superior a los tres meses

- d) Pagar por su afiliación una cuota de admisión equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal vigente en Colombia, la cual no será susceptible de reembolso.
- e) Ser admitido como asociado, mediante la aprobación del Consejo de Administración, previa presentación del formato de solicitud y demás documentos pertinentes.
- f) Pagar mensualmente la cuota de aportes individuales, según la norma estatutaria.
- g) Cumplir con los lineamientos establecidos en el conocimiento del asociado referente al sistema de administración del riesgo del LA/FT. SARLAFT.

2. PERSONAS JURÍDICAS

- a) Presentación de solicitud escrita por parte del representante legal.
- b) Adjuntar certificación de representación legal y personería jurídica de la empresa solicitante.
- c) Adjuntar parte pertinente del acta del organismo de competencia en la cual fue aprobada la solicitud de afiliación a **COOMULTRASALUD**.
- d) Pagar al momento de la afiliación una cuota de admisión equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal y vigente en Colombia, la cual no será susceptible de reembolso.
- e) Ser admitido como asociado, mediante la aprobación del Consejo de Administración, previa presentación del formato de solicitud y demás documentos pertinentes.
- f) Cumplir con los lineamientos establecidos en el conocimiento de la persona jurídica referente al sistema de administración del riesgo del LA/FT. SARLAFT

ARTICULO 9. Los asociados deben velar por el respeto de sus derechos y la protección de sus intereses y sus aportaciones. Los asociados tendrán, sin ninguna clase de discriminación, los siguientes derechos, los cuales serán garantizados por los administradores (directivos y ejecutivos), como por la junta de vigilancia.

Estos derechos se les darán a conocer en el momento en que se asocien y en la asamblea de asociados:

1. Elegir y ser elegido para los cuadros de administración y control.
2. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de la organización.
3. A ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria. La organización, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra todo el radio de acción institucional.
4. A ser capacitado e informado sobre los requisitos que se requieren para ser elegido como miembro del Consejo de administración, junta de vigilancia y comités sociales. La organización, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra, en lo pertinente, tales aspectos.
5. Evaluar la gestión de los miembros del Consejo de administración, los comités designados por la asamblea, juntas de vigilancia y el revisor fiscal.



6. Participar y votar en las asambleas generales de asociados o en las asambleas de delegados.
7. Participar en la elección de los miembros de los consejos de administración, la junta de vigilancia, así como de los comités creados por la asamblea, y del revisor fiscal.
8. Contar con mecanismos efectivos y económicos para garantizar su participación en las asambleas generales de asociados.
9. Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de la organización en tiempo oportuno y de forma integral.
10. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos
11. Proponer asuntos para debatir en la asamblea general de asociados y para la administración de la organización solidaria.
12. Contar con una versión actualizada de los estatutos.

ARTICULO 10. El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes, que otorgan la autoridad moral, la cual nace como consecuencia de la conducta ejemplar y mostrable de atender debidamente los deberes como asociado de la organización. Conforme a lo anterior, es deber de los asociados de COOMULTRASALUD:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y valores que las rigen y actuar de conformidad con los mismos.
2. Conocer sobre los términos de los estatutos sociales que rige a la organización.
3. Cumplir las obligaciones derivadas de los estatutos y demás regulación aplicable.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea, los órganos de administración y vigilancia de la organización solidaria.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la organización y con los asociados de la misma.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la organización.
7. Abstenerse de realizar con la organización, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a la organización, a los demás asociados o a terceros.
8. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la organización.
9. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la organización.

ARTICULO 11. La calidad de asociado de COOMULTRASALUD, se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Fallecimiento
- c) Exclusión
- d) Disolución y liquidación de COOMULTRASALUD o de las personas jurídicas afiliadas como asociadas a COOMULTRASALUD.





PARÁGRAFO: Se entiende por retiro forzoso el originado por pérdida de los requisitos exigidos para adquirir la calidad de asociado.

ARTICULO 12. El Consejo de Administración de **COOMULTRASALUD** aceptará el retiro voluntario de los Asociados, siempre que medie solicitud escrita, los aportes serán devueltos en un plazo no mayor de 45 días, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el **artículo 56** y su párrafo, de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. El Asociado (persona natural o persona Jurídica) que se haya retirado voluntariamente de la cooperativa, **podrá después de tres (3) meses del retiro**, solicitar nuevamente su afiliación.

ARTICULO 13. El Consejo de Administración no concederá retiro voluntario a los asociados en los siguientes casos:

- a) Cuando se reduzca el número mínimo de Asociados al que exige la Ley para la constitución de una cooperativa.
- b) Cuando el retiro provenga de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos.
- c) Cuando la Cooperativa se halle en situación de crisis económica grave y el retiro de Asociados represente riesgo.

CAPITULO IV REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 14. Corresponde a los asociados, Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, mantener la disciplina social de COOMULTRASALUD y ejercer la función correctiva; el incumplimiento o trasgresión de las obligaciones o deberes de los Asociados, dará lugar a las siguientes sanciones:

- Amonestación por escrito
- Multas
- Suspensión de derechos
- Exclusión

ARTICULO 15. SANCIONES:

El Consejo de Administración podrá sancionar a los Asociados por las siguientes causales:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Cooperativa.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la Cooperativa.



3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités y demás actos programados por la administración.
4. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa y demás deberes insertos en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

PARAGRAFO 1. La suspensión de derechos no exime al Asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

PARAGRAFO 2. El Consejo de Administración expedirá el Reglamento de Sanciones; los dineros originados de sanciones se destinarán exclusivamente a programas de educación cooperativa.

ARTICULO 16. El Consejo de Administración de **COOMULTRASALUD**, podrá excluir a los Asociados por los siguientes hechos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de **COOMULTRASALUD**.
- b) Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
- c) Por desviar o hacer desviar los propósitos de la Cooperativa en beneficio propio o provecho de terceros.
- d) Por entregar a **COOMULTRASALUD** bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- f) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **COOMULTRASALUD**, de los Asociados o de terceros.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de **COOMULTRASALUD**.
- h) Por mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con **COOMULTRASALUD**.
- i) Por abstenerse de recibir educación cooperativa o impedir que otros Asociados la reciban.
- j) Por ser declarado responsable o privado de la libertad por actos punibles dentro de los delitos financieros que determina la Legislación penal.
- k) Por estar registrado en las listas restrictivas relacionadas con la gestión del riesgo del LA/FT.
- l) Cuando la cooperativa tenga conocimiento por cualquier medio de comunicación pública confiable u otras fuentes informativas que se encuentren asociadas con cualquier tipo de delito fuente del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- m) Por incumplimiento de las políticas internas adoptadas en la cooperativa respecto del sistema de administración del riesgo del lavado de activos y de la financiación del terrorismo SARLAFT.





- n) Cuando se compruebe que el asociado ha participado en negocios ilícitos y que las autoridades competentes, lo hayan expresado en los diferentes medios de comunicación confiables.
- o) Por haber sido condenado a la pena privativa de la libertad por un delito fuente de LA/FT.
- p) Cuando se evidencie que la actividad económica que desarrolla el asociado/proveedor/tercero proviene de fuentes ilícitas.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración no podrá excluir a integrantes de su seno ni a los de los cargos de nombramiento de la Asamblea General, hasta tanto ésta no les haya revocado su mandato.

ARTICULO 17. Para que la exclusión sea procedente, se deben cumplir con los siguientes procedimientos:

- a) Investigación previa, adelantada por la Junta de Vigilancia, de la cual quedará constancia escrita que será remitida al Consejo de Administración.
- b) Aprobación de la exclusión mediante acuerdo motivado de los miembros principales del Consejo de Administración.
- c) Que el acuerdo de exclusión sea notificado al asociado en forma personal o fijado en lugar público en las oficinas de la Cooperativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición o en su defecto por correo certificado o electrónico. En el acuerdo deberá decir los recursos que legalmente proceden y los términos para su presentación.
- d) Cuando se solicite la exclusión de un asociado por cualquier evento de riesgo LA/FT, previamente el oficial de cumplimiento deberá presentarles un informe al Consejo de Administración con información precisa, concisa y oportuna para la toma de decisiones.
- e) Cuando un asociado sea excluido por eventos de riesgos LA/FT, el Oficial de Cumplimiento conservará la información en un archivo en Excel, o directamente en el aplicativo para efecto de revisión al momento de un posible reintegro a la cooperativa.

PARÁGRAFO: A partir de la fecha de expedición del acuerdo confirmatorio de la exclusión, se suspenderán para el Asociado afectado, todos los derechos frente a la Cooperativa, a excepción de los recursos de reposición y apelación.

ARTICULO 18. Contra el acuerdo de exclusión procede los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y apelación ante el Comité de Apelaciones para que se confirme, modifique o revoque la determinación; a partir de la fecha de presentado el recurso se cuenta con treinta (30) días para tomar la decisión; resuelto los recursos estos quedaran ejecutoriados en los términos que establece el Código general del proceso.



CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTICULO 19. Las diferencias o conflictos que sucedan entre la Cooperativa y sus Asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades de la Cooperativa, se someterán a la Junta de amigables componedores, la cual tendrá carácter accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante convocatoria del Consejo de Administración.

ARTICULO 20. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias entre **COOMULTRASALUD** y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designaran el tercero, si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- b) Tratándose de diferencias de los Asociados entre sí cada asociado o grupo de asociados nombrará un Amigable componedor y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 21. Al solicitar la amigable composición mediante escrito dirigido al Consejo de Administración, las partes indicarán el nombre del amigable componedor, el asunto, causa u ocasión de la diferencia. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación, la aceptación o no del cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo. Los amigables componedores empezarán a actuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y deberán culminar su gestión a más tardar en diez (10) días.

ARTICULO 22. Los dictámenes de los Amigables Componedores, son de obligatorio cumplimiento para las partes. Estos quedarán consignados en acta firmada por los Amigables componedores y las partes en conflicto.





CAPITULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA – CONSTITUCIÓN PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA CONDICIONES – INCOMPATIBILIDADES – FORMAS DE ELECCIÓN REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO 23. La administración de **COOMULTRASALUD** estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. La Gerencia

ARTICULO 24. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano de administración de **COOMULTRASALUD** y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La Asamblea General está constituida por la reunión de los Asociados hábiles.

PARAGRAFO 1. Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea, una vez publicadas las listas de asociados inhábiles estos podrán habilitarse hasta el día hábil inmediatamente anterior a la asamblea.

PARAGRAFO 2. De acuerdo al artículo 29 de la Ley 79 de 1.988, la Asamblea General de Asociados de **COOMULTRASALUD**, podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados; el Consejo de Administración reglamentará los procedimientos, términos y demás aspectos relacionados con esta.

ARTICULO 25. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán realizarse cada año dentro de los tres (3) primeros meses calendario para cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos imprevistos o de urgencia y que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

Las Asambleas Extraordinarias solo podrán ocuparse de los asuntos para los cuales fue convocada y de los que se deriven estrictamente de ellos.

ARTICULO 26. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por intermedio del Consejo de Administración, con una anticipación no inferior a quince (15) días



hábiles, mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Administrativa, recreativa y publicación en un periódico de reconocida circulación, la convocatoria dará a conocer fecha, hora, lugar y asuntos a tratar.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia basada en el reglamento de habilidades e inhabilidades expedido por el Consejo de Administración verificará las listas de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada en lugar visible de la Cooperativa mínimo diez (10) días hábiles antes a la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con este asunto.

ARTICULO 27. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un 15% mínimo de los Asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, el cual tendrá cinco (5) días hábiles para hacerlo. Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dentro de los términos previstos, la Asamblea será convocada directamente por quien formulo la solicitud, cumpliendo los requisitos, términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

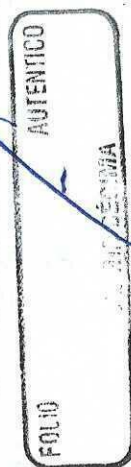
ARTICULO 28. A la hora fijada de la convocatoria, la asistencia de la mitad de los Asociados hábiles, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. De no existir quórum a la hora de la convocatoria, la Junta de Vigilancia levantará acta del hecho y se procederá legalmente a dar un plazo de una (1) hora. Después de la hora de plazo, si no existe el quórum del 50% de los Asociados hábiles, se conformará quórum con el 10% de los Asociados hábiles convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado; siempre y cuando se mantenga mínimo la mitad del 10% de los Asociados hábiles convocados.

ARTICULO 29. Por regla general, las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Asociados hábiles asistentes; para reforma de los Estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución para la liquidación de la Cooperativa, se requerirá el voto favorable como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles asistentes a la asamblea.

ARTICULO 30. En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, corresponderá a cada Asociado un solo voto. Los Asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las Personas Jurídicas asociadas a **COOMULTRASALUD** participaran en las Asambleas por intermedio único de su representante legal.





ARTICULO 31. La Asamblea General tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Elegir entre sus participantes, Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar en la Asamblea.
3. Examinar los informes de los organismos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
5. Determinar sobre la aplicación de excedentes, conforme a lo previsto en la Ley y los presentes Estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir a los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
8. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Establecer las políticas y directrices generales de **COOMULTRASALUD** para el cumplimiento del objeto social.
10. Reformar Estatutos
11. Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo a la Ley y los Estatutos.

PARAGRAFO 1. Para la elección de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, se utilizará el sistema de listas o planchas con aplicación del cociente electoral.

PARAGRAFO 2. La asamblea general de asociados debe conocer, entre otros, la siguiente información:

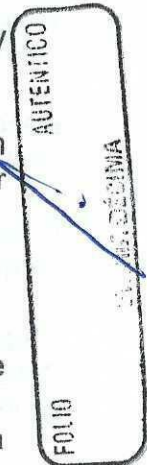
1. Situación jurídica, económica, administrativa, evolución de los negocios, estados financieros y demás informes.
2. Cumplimiento del Plan Estratégico Institucional.
3. Hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros, esto es, entre la fecha de cierre de los estados financieros y la fecha en que se elaboran los informes.
4. Operaciones relevantes con principales ejecutivos y consejeros de administración y junta de vigilancia o comité de control social (montos pagados por todo concepto, créditos, captaciones y montos de aportes, con todos los detalles sobre los mismos).
5. Cualquier cambio de visión estratégica institucional y, especialmente, si hay variantes en la Misión de la organización.
6. Información relativa a las inversiones (que sean ajenas al desarrollo normal de sus actividades o exigidas por normas legales) y donaciones realizadas, los planes de inversión y el objetivo que se espera cumplir con cada uno de ellos.
7. Evolución previsible de la organización, la cual debe incluir con claridad lo relacionado con las expectativas de crecimiento (o decrecimiento), las expectativas en resultados y los efectos de los principales riesgos que enfrenta la organización.
8. Evolución y efectos de los riesgos relevantes (operativo, de mercado, solvencia, liquidez, crédito, tasas de interés y lavado de activos y financiación del terrorismo).



9. Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y los resultados.
10. Funcionamiento y efectividad del sistema de control interno, incluido lo relacionado con el ambiente de control, la valoración de riesgos, las actividades de control, el componente de información y comunicación y el monitoreo o supervisión.
11. Operaciones activas y pasivas, contratos ejecutados y en ejecución, y compromisos con partes relacionadas.
12. Principales contingencias, tales como los derechos y obligaciones litigiosas, sean ellas eventuales o remotas.
13. Balance social, con específica información sobre ejecución e impacto de los diferentes programas sociales.
14. Balance de la gestión ambiental.
15. Sanciones, requerimientos o recomendaciones hechas por la Superintendencia de la Economía Solidaria u otra autoridad.
16. Hallazgos y recomendaciones formulados por la auditoría interna y la revisoría fiscal y las acciones correctivas adoptadas por la organización.

PARAGRAFO 3. A fin de evitar los conflictos de interés, se recomienda como atribución exclusiva de la Asamblea General: Aprobar la normativa o decisiones que puede generar conflictos de interés de ser aprobada por otro órgano interno.

- La amortización o readquisición de aportes sociales.
- El aumento del capital mínimo no reducible o las capitalizaciones extraordinarias.
- Las transacciones extraordinarias que superen el monto autorizado al consejo de administración.
- Políticas de reconocimiento a los miembros del Consejo de administración, de la junta de vigilancia, de las comisiones especiales conformadas por directivos o asociados.
- Donaciones.
- Escisión, fusión, transformación y liquidación de la organización



ARTICULO 32. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Es el órgano permanente de Administración de **COOMULTRASALUD**, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) Asociados hábiles como principales, con sus respectivos suplentes personales, para periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Idoneidad para el desempeño del cargo.
- b) Ser asociado hábil y estar presente en la Asamblea en el momento de la elección.
- c) Disponibilidad de tiempo.
- d) **Tener como asociado una antigüedad mínima de dos (2) años.**



- e) No haber sido sancionado por **COOMULTRASALUD** o por entes de control de la Economía Solidaria, durante la vigencia anual anterior.
- f) Tener educación cooperativa acreditada en un mínimo de cuarenta (40) horas.
- g) No presentar incompatibilidad y/o inhabilidad establecida en los presentes estatutos.
- h) Capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza.
- i) Experiencia en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia o conocimientos que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Estos requisitos deberán estar acreditados al momento en que se postulen para ser elegidos o dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección. La junta de vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos.

En todo caso se deben cumplir con requisitos, tales como educación, capacitación en aspectos cooperativos, análisis financiero, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración entra a ejercer sus funciones una vez sean elegidos, De acuerdo a la normatividad vigente

PARÁGRAFO 2. Ningún miembro del Consejo de Administración puede entrar a desempeñar cargo alguno en **COOMULTRASALUD**, mientras sé este desempeñando como tal.

ARTICULO 33. CRITERIOS DE ROTACION Y ALTERNABILIDAD

COOMULTRASALUD, deberá prever la rotación o renovación de sus miembros, garantizando, en lo posible, la participación de los asociados que demuestren interés.

Los miembros de este órgano permanecerán a lo sumo, un término no superior a dos (2) períodos estatutarios consecutivos, a partir del cual, al menos durante un periodo estatutario, no podrá pertenecer a ningún otro órgano de gobierno, de administración o de control, sea cual fuere su denominación o actividad, ni comité, bien sea que lo designe la asamblea general o el consejo de administración.

Los dos (2) periodos estatutarios consecutivos son acumulables, como miembros del Consejo de Administración o de Junta de Vigilancia o de comités designados por los órganos de administración.

PARAGRAFO: Retribución: Los miembros del consejo de administración que actúen como principales podrán recibir una retribución por la asistencia a las reuniones. La retribución aprobada por la asamblea general de asociados es de 2 SDMLV.

ARTICULO 34. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que llegue a faltar a tres (3) sesiones consecutivas del Consejo sin causa justa. En tal caso el Consejo, mediante acuerdo motivado, declarará vacante el cargo y llamará al suplente respectivo para que asuma la principalidad por el resto del periodo. También es causal de

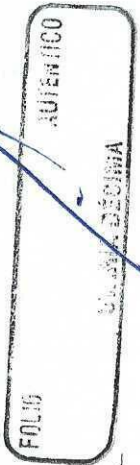


emoción, la falta no justificada a cinco (5) reuniones discontinuas o también la incapacidad legal o la dejación del cargo.

PARAGRAFO: En el caso de ser declarado dimitente el principal y el suplente, se cubrirá la vacante con el siguiente renglón de la misma plancha de donde salieron elegidos y así sucesivamente

ARTICULO 35. El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Darse su propia organización interna, designando de su seno un Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Expedir su propio reglamento de funcionamiento, como también los demás reglamentos internos de **COOMULTRASALUD**.
3. Nombrar y remover cuando fuere necesario al Gerente.
4. Aprobar el presupuesto de cada vigencia.
5. Fijar la nómina de empleados y su respectiva escala salarial y conocer para su refrendación, los nombramientos que haga la Gerencia.
6. Autorizar a la Gerencia para efectuar operaciones y/o contratos relacionados con las actividades de **COOMULTRASALUD** superiores a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Fijar de acuerdo con las disposiciones legales, las fianzas o pólizas de manejo que debe prestar el Gerente, Tesorero y los demás empleados que fuere necesario.
8. Examinar y dar visto bueno en primera instancia a los balances y proyectos de aplicación de excedentes y presentarlos a estudio y aprobación de la Asamblea General.
9. Decidir sobre el ingreso, sanción, devolución de aportes sociales y demás derechos de los Asociados o beneficiarios de estos, agotando los procedimientos estatutarios, reglamentarios, de acuerdo a la legislación vigente.
10. Convocar las Asambleas Generales.
11. Reglamentar la inversión de fondos.
12. Designar las entidades bancarias o financieras dentro de las cuales se manejen los dineros de **COOMULTRASALUD**.
13. Celebrar acuerdos y decidir sobre la afiliación de **COOMULTRASALUD** a otras entidades del Sector Cooperativo.
14. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
15. Estudiar y atender los informes y recomendaciones de la Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal.
16. Nombrar y asignar funciones y tareas a los Comités y Comisiones especiales
17. Las demás que le correspondan de acuerdo a los Estatutos y la Ley.
18. Dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea.
19. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la cooperativa y los demás elementos que integran el SARLAFT.
20. Aprobar el código de ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.





21. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
22. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
23. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
24. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.
25. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
26. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.
27. Diseñar y aprobar el Plan estratégico de la Cooperativa.
28. Difundir los códigos de ética corporativo, buen gobierno y de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
29. Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos, las políticas laborales (ingreso, retención, capacitación, promoción y retribución), la estructura organizacional y definir la escala salarial.
30. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la gerencia, el oficial de cumplimiento, los diferentes comités, la revisoría fiscal, la junta de vigilancia y los asociados y adoptar las decisiones que correspondan.
31. Nombrar en su estructura un oficial de cumplimiento de alto nivel, que ejerza un efectivo control sobre las operaciones que propendan por el lavado de activos y financiación del terrorismo y asignarle los recursos necesarios para dicha labor.
32. Poner a consideración y aprobación de la asamblea, las reformas a los Estatutos y los diferentes códigos que sean de su competencia.

ARTICULO 36. Deberes generales:

Además de lo establecido legalmente y en los Estatutos, los miembros del consejo de administración, deberán:

- a) Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
- b) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- c) Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d) Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
- e) Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.



- f) Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- g) Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- h) Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- i) No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- j) Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
- k) Mantener una proporción razonable (o justa) de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.

Además, el consejo de administración debe:

1. Definir una **MISIÓN INSTITUCIONAL**. La MISIÓN ofrece a todos los integrantes de la organización la inspiración precisa para que se sientan parte de un proyecto grande y significativo. La misión debe estar orientada al éxito, en una declaración que la distinga de sus similares.
Es la respuesta a la pregunta **¿para qué existe la organización?**
2. Establecer los **VALORES** compartidos, que deban ser conocidos y respetados por todos los miembros de la organización.
3. Formular una **VISIÓN** de futuro. Define cómo será la organización en los próximos años.
Es la respuesta a la pregunta **¿Qué queremos que sea la organización en 3, 5 o más años?**
4. Establecer los **OBJETIVOS ESTRATÉGICOS**. Son las descripciones de los resultados que la organización desea alcanzar en un periodo determinado de tiempo:
 - Deben ser cuantificables
 - Fijados para un periodo de tiempo
 - Factibles de lograrse
5. Establecer las **POLÍTICAS Y NORMATIVA INTERNA** de gestión institucional. Las políticas y normativa interna deben expresarse en manuales y reglamentos formalmente aprobados por el Consejo de administración.
6. Designar en congruencia con las facultades estatutarias, las designaciones de comisiones o comités de gestión.
7. Con el propósito de cumplir disposiciones legales o regulatorias, la **conformación de comités de gestión** coadyuva a la transparencia, objetividad e imparcialidad de determinados procesos.
8. Supervisar el desempeño gerencial.





- La función del Consejo de administración, y la de la Gerencia General **son dos roles separados**
- El Consejo de administración, proporciona dirección estratégica y supervisa que la Gerencia ejecute las acciones administrativas que garanticen el cumplimiento del plan.
- El Consejo de administración, no debe involucrarse en las decisiones gerenciales. Los reparos o criterios que se tengan sobre su desempeño deben tratarse formalmente en el Consejo, sobre la base de informes gerenciales de resultados.
- Los resultados de la gestión gerencial deben evaluarse periódicamente, con un enfoque hacia el cumplimiento de metas de manera periódica, como del cumplimiento de los objetivos estratégicos acorde con la planificación.

9. Autoevaluar el desempeño del Consejo de administración.

- El Consejo de administración, debe evaluar regularmente su propio desempeño, mínimo dos (2) o tres (3) veces al año, y dedicar una reunión para tratar, la eficiencia y efectividad de sus decisiones.

PARAGRAFO 1. Prohibiciones. A los miembros del consejo de administración, les será prohibido:

- a) Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente, así sea temporalmente por su ausencia.
- b) Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra similar, con actividades que compitan con la organización.
- c) Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
- d) Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- e) Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
- f) Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la organización.
- g) Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la organización.
- h) Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia o dirección general y demás ejecutivos de la Cooperativa.
- i) Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del consejo de administración.
- j) Los miembros del consejo de administración, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, o con ninguno de los demás ejecutivos de la organización.



ARTICULO 2. Políticas de independencia frente a la gerencia

A efectos de reducir los riesgos de dependencia del consejo de administración frente a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración.
- Los miembros del consejo de administración, no podrán ser cónyuge, compañero permanente, o tener vinculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil del gerente o director general, del representante legal, ni de ninguno de los demás funcionarios de la Cooperativa.
- Los miembros del consejo de administración, no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente, ni de ninguno de los demás funcionarios de la Cooperativa.
- Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros del consejo de administración, serán aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general.

ARTICULO 37. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría calificada de votos, mínimo por 4 de los 5 miembros principales; El secretario llevará un libro especial de actas donde conste los asuntos tratados en cada reunión, suscritas por el Presidente y el Secretario, una vez aprobadas constituirán prueba para todos los efectos.

El quorum válido para que el Consejo sesione es la asistencia de los cinco (5) miembros principales; en caso de ausencia de alguno de los miembros principales se debe llamar inmediatamente al suplente personal respectivo para que asuma la principalidad en esa reunión.

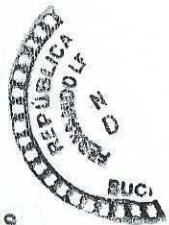
ARTICULO 38. Si el Consejo de Administración quedase desintegrado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% mínimo de los Asociados hábiles podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria, cumpliendo los requisitos, términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos para la reestructuración del Consejo por el resto del periodo faltante, informando posteriormente al ente de control de la Economía Solidaria.

ARTICULO 39. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres Asociados hábiles como principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta; sesionará en forma ordinaria una (1) vez por mes y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan.

El quorum válido para que la Junta de Vigilancia es la asistencia de los tres (3) miembros principales; en caso de ausencia de alguno de los miembros principales se debe llamar inmediatamente al suplente personal respectivo para que asuma la principalidad en esa reunión. Sus decisiones serán tomadas por unanimidad. La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez elegidos, de acuerdo a la normatividad vigente.

AUTENTICO
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
BOGOTÁ
FOLIO



PARAGRAFO 1: Para ser postulado a la Junta de Vigilancia, se requieren las mismas condiciones exigidas para el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: En el caso de ser declarado dimitente el principal y el suplente, se cubrirá la vacante con el siguiente renglón de la misma plancha de donde salieron elegidos y así sucesivamente.

ARTICULO 40. Criterios de rotación y alternabilidad

Se debe prever la rotación o renovación de sus miembros, garantizando, en lo posible, la participación de los asociados que demuestren interés. Los miembros de este órgano permanecerán a lo sumo, un término no superior a dos (2) periodos estatutarios consecutivos, a partir del cual, al menos durante un periodo estatutario, no podrá pertenecer a ningún otro órgano de gobierno, de administración o de control sea cual fuere su denominación o actividad, ni comité, bien sea que lo designe la asamblea general o el consejo de administración.

Los dos (2) periodos estatutarios consecutivos son acumulables, como miembros del Consejo de Administración o de Junta de Vigilancia o de comités designados por los órganos de administración.

PARAGRAFO: Retribución: Los miembros del Junta de Vigilancia que actúen como principales podrán recibir una retribución por la asistencia a las reuniones. La retribución aprobada por la asamblea general de asociados es de 2 SDMLV.

ARTICULO 41. En caso de conflicto no transigible entre la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, será convocada de inmediato la Asamblea General Extraordinaria para que dirima el asunto.

Las causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia, serán las mismas determinadas para el Consejo de Administración.

ARTICULO 42 La Junta de Vigilancia como órgano de control social tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o al Ente de Control de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **COOMULTRASALUD** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben tomarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos a través del conducto regular y con la debida oportunidad.



Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

6. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ellas y velar que el órgano competente se ajuste a los procedimientos establecidos para el efecto.
7. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General.
8. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para participar en Asambleas
9. Velar porque los fondos sociales sean utilizados de acuerdo a las normas legales.
10. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal.
11. Velar por el correcto desarrollo de las políticas sociales en beneficio directo de los asociados.
12. Velar por que el proceso de información fluya oportunamente a los diferentes estamentos de la entidad.
13. Vigilar que se cumpla en forma permanente y progresiva el objeto de la entidad.

ARTICULO 43. Deberes Generales: La junta de vigilancia, ejercerá estrictamente, el control social y no se referirá a asuntos que sean competencia de otras instancias de control como la revisoría fiscal y la auditoría interna, si la hubiere. El control social y sus respectivas funciones, lo desarrollará con criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y estará orientado a:

- a) Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, los reglamentos, los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
- b) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
- c) Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d) Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- e) Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
- f) Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- g) Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la organización.
- h) Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
- i) Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.
- j) Cumplir con los principios y valores cooperativos.





PARAGRAFO 1.: Prohibiciones

A los miembros de la junta de vigilancia, les será prohibido:

- a) Ser miembro del órgano de administración o de control social, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
- b) Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
- c) Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- d) Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
- e) Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la junta de vigilancia, o del órgano que haga sus veces.
- f) Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o director general, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- g) Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

PARAGRAFO 2: Políticas de independencia frente a la gerencia y al consejo de administración.

A efectos de reducir los riesgos de dependencia de la junta de vigilancia, frente al consejo de administración y a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- ✓ Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.
- ✓ Los miembros de la Junta de vigilancia (comité de control social) no podrán ser parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil del gerente o director general, de los miembros del Consejo de administración, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- ✓ Los miembros de la junta de vigilancia no podrá ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente o director general, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la Organización.
- ✓ Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros de la junta de vigilancia deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general.



ARTICULO 44. DEL REVISOR FISCAL: Requisitos y calidades para su elección

La Revisoría fiscal estará a cargo de un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente por la Asamblea, hasta por 5 periodos consecutivos, y deben cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- ✓ Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente.
- ✓ Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
- ✓ Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
- ✓ Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
- ✓ No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
- ✓ No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente y personal directivo de la Cooperativa.
- ✓ No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.
- ✓ El Revisor Fiscal no puede ser asociado de **COOMULTRASALUD**.

ARTICULO 45. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a **COOMULTRASALUD**, a los Asociados y/o a terceros por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 46. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, la Ley, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
3. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar.





4. Velar porque se lleve correctamente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de las asambleas, Junta de Vigilancia, Consejo de Administración y Comités.
5. Autorizar con su firma cualquier Balance o informe que se haga, con su dictamen correspondiente.
6. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario; cumpliendo con el procedimiento establecido en los Estatutos.
7. Poner en conocimiento del Ente de Control de la Economía Solidaria, las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los Administradores.
8. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y mantenimiento de los mismos.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la Ley, los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.
10. La Revisoría Fiscal realizará las funciones asignadas en los estatutos, reglamentos y las asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan al ejercicio de la profesión tal como lo dispone el artículo 43 de la Ley 79 de 1988; artículo 41 del Decreto 1481 de 1989 y artículo 40 del Decreto 1480 de 1989 y demás normas concordantes y complementarias.
11. La Revisoría Fiscal debe acreditar conocimiento en administración de riesgos, deberán suministrar a la cooperativa la siguiente información: a). Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general. b). Constancia de Capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo de LA/FT mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
12. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas de LA/FT.
13. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que se presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT, adoptado por la cooperativa.
14. Poner en conocimiento del oficial de Cumplimiento en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general todo el incumplimiento que detecte las disposiciones que regulan la materia.
15. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal.
16. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTICULO 47. DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

La Cooperativa tendrá un Comité de Educación, integrado por tres Asociados hábiles, elegidos por el Consejo de Administración para periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por este y será presidido por un miembro principal del Consejo de Administración. Sesionará en forma Ordinaria una (1) vez por mes y Extraordinariamente cuando sea necesario y tendrá las siguientes funciones:



- Actualizar el diagnóstico de la educación Cooperativa y elaborar cada año un plan de educación con su correspondiente presupuesto, utilizando recursos del Fondo de Educación y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
2. Diseñar y coordinar la ejecución del cronograma anual que contribuya al fortalecimiento del Balance Social de la Cooperativa.
 3. Hacer conocer de directivos, asociados y funcionarios, los Estatutos y los Reglamentos Internos de Coomultrasalud.
 4. Apoyar al Gerente/Oficial de Cumplimiento para que se actualice anualmente en riesgos del LA/FT.

ARTICULO 48. DEL COMITÉ DE APELACIONES

COOMULTRASALUD contará con un Comité de Apelaciones elegido en Asamblea General e integrado por tres (3) Asociados hábiles para periodos de dos (2) años; sesionará en forma accidental, cada vez que a su seno llegue la interposición del recurso de apelación.

PARÁGRAFO: El Comité de Apelaciones expedirá y aprobará su propio reglamento de funcionamiento donde deberá constar la organización interna, las reuniones, los términos, procedimientos y demás aspectos relacionados con su actividad y los que sean necesarios para su eficiencia y funcionalidad.

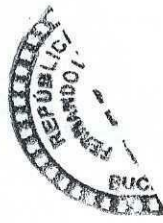
ARTICULO 49. DE LA GERENCIA

El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, será elegido por el Consejo de Administración pudiendo ser ratificado en su cargo o removido cuando incumpla sus funciones, tendrá bajo su dependencia y dirección a los empleados de la Cooperativa

ARTICULO 50. Para nombrar y ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. Idoneidad para el desempeño del cargo.
2. Honorabilidad y corrección en el manejo de fondos y bienes.
3. Educación y capacitación Cooperativa en un mínimo de cien (100) horas.
4. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
5. Aceptación del cargo.
6. Prestación de fianza y/o póliza de manejo en la cuantía que determinen las normas legales.
7. Posesión del cargo ante el Consejo de Administración.
8. Reconocimiento y registro ante el Ente de Control de la Economía Solidaria.
9. Acreditar experiencia mínima de 3 años, en organizaciones de economía solidaria.
10. Deberá ser profesional, en administración, economía, contaduría o derecho, entre otras disciplinas; y demostrar conocimientos en cooperativismo, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y demás temas afines.





11. Acreditar experiencia mínima de tres años en actividades relacionadas con el objeto social de la cooperativa, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de gerente o representante legal.
12. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
13. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del consejo de administración, puedan afectar a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.
14. En todo caso, deberá mantener una conducta ejemplar frente a la sociedad.

PARAGRAFO: El Gerente puede ser un asociado de la Cooperativa o un particular y no debe tener parentesco con los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y funcionarios de la Cooperativa.

ARTICULO 51. Inhabilidades e incompatibilidades

1. En la cooperativa el gerente y representante legal, no podrá ser empleado, asesor o consultor de otra cooperativa con actividad de ahorro y crédito, o de otras instituciones financieras, directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.
2. En ningún caso, el gerente y representante legal, podrá tener vínculos con la organización solidaria como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la cooperativa.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente y representante legal, no podrán celebrar contratos con la Cooperativa.
4. En ningún caso el gerente y representante legal, podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro de consejo de administración, de juntas de vigilancia, asesor o empleado de otras organizaciones solidarias con las que sean competidoras.
5. Para las suplencias temporales del gerente o representante legal, no podrá designarse a quien ejerza la función de contador de la organización.

ARTICULO 52. Deberes y obligaciones

En adición a lo establecido en las normas relacionadas con los deberes y responsabilidades de los administradores y en los estatutos, los gerentes o representantes legales, deberán:

- a) Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de la organización solidaria.
- b) Diseñar y someter a aprobación del consejo de administración, los planes, códigos y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
- c) Conocer, decidir, responder e informar en todas las reuniones del consejo de administración, al menos lo siguiente:

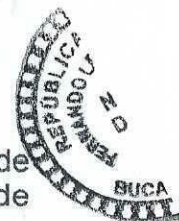


- ✓ El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos.
- ✓ La situación financiera y el desempeño (estado de resultados) de la organización solidaria.
- ✓ El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta la organización solidaria, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios.
- ✓ El estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes.
- ✓ El estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.
- ✓ El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la Organización.
- ✓ Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por el consejo de administración. En este caso, corresponderá definir al Consejo de administración, los asuntos que considere relevantes.
- ✓ Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables.
- ✓ Contratar y mantener personal competente.
- ✓ Informar al consejo de administración sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.
- ✓ Poner a consideración del consejo de administración, los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación.
- ✓ Dar a conocer al consejo de administración, los informes y requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
- ✓ Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización.

ARTICULO 53. La Gerencia tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, dirigir y controlar la administración de **COMULTRASALUD**.
2. Nombrar empleados subalternos de acuerdo con la planta de personal que le fije el Consejo de Administración.
3. Formular y gestionar ante el Consejo, cambios en la estructura operativa, normas y políticas relacionadas con personal, cargos y asignaciones.
4. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo
5. Representar judicial y extrajudicialmente a **COOMULTRASALUD** y conferir mandato o poderes especiales.
6. Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades y servicios de **COOMULTRASALUD**, cuya cuantía no sea superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Presentar informes al Consejo de Administración.
8. Firmar el Balance General, el Estado de Excedentes y Pérdidas de **COOMULTRASALUD** y los cheques que se giren en las cuentas de la Cooperativa.





9. Enviar en forma correcta y oportuna los documentos que se requieran ante el Ente de Control de la Economía Solidaria, u otras entidades; Ya sea por carácter legal o de relaciones comerciales, financieras, económicas o de cualquier aspecto obligante.
10. Preparar los proyectos de planes de desarrollo, para análisis y determinaciones del Consejo de Administración.
11. Realizar las demás actividades que le asigne el Consejo y que sean compatibles con el cargo.
12. Promover la afiliación de nuevos asociados.
13. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
14. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
15. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de administración.
16. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el órgano permanente de administración.
17. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.
18. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad, y disponibilidad de la información contenida.
19. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y empleados de la cooperativa, incluyendo los integrantes del Consejo de administración y control.
20. Establecer un formato gerencial, con información sobre lo siguiente:
 - Cumplimiento de metas estratégicas.
 - Evolución y calidad de sus principales activos y pasivos.
 - Productividad y rotación del personal.
 - Ejecución presupuestal.
 - Estructura de costos.
 - Incremento o retiro de asociados.
 - Indicadores financieros de apalancamiento, rentabilidad y liquidez.
21. Adicionalmente se incorporará de acuerdo con las circunstancias, aspectos como:
 - Seguimiento de las decisiones y recomendaciones del consejo de administración, Junta de vigilancia, Auditores internos y revisoría fiscal o informes de inspección del ente de supervisión.
 - Análisis de contexto externo, legislación y competencia.
 - Decisiones críticas adoptadas por la gerencia.
 - Oportunidades de negocios.
 - Demandas de asociados y usuarios identificadas.
 - Conclusión del análisis institucional.



PARÁGRAFO: Oportunidad de la información

Los estados financieros, deben estar dispuestos para conocimiento del consejo de administración, dentro de los diez (10) días de cada mes. La información mensual debe darse a conocer al Consejo de administración, al menos con cinco (5) días de anticipación a su reunión. Los mecanismos de traslado de dicha información y de aseguramiento de su recepción deben establecerse para garantizar que el miembro asiste informado a la reunión.

CAPITULO VII CONSTITUCIÓN E INCREMENTO PATRIMONIAL RESERVAS Y FONDOS SOCIALES FINALIDADES Y UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS

ARTICULO 54. El patrimonio de **COOMULTRASALUD** estará constituido por:

- Aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios
- Los aportes amortizados.
- Fondos y Reservas de carácter permanente.
- El superávit obtenido a través de auxilios, donaciones y valorizaciones.

ARTICULO 55. Se fija como pago mínimo mensual para aportes individuales, el equivalente al cuatro por ciento (4%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente en Colombia, aproximando a la unidad de mil superiores siguientes y para las Personas Jurídicas el ocho por ciento (8%) de un salario mínimo mensual legal vigente en Colombia, aproximado a la unidad de mil superiores siguientes.

ARTICULO 56. La cuantía de aportes que tenga el asociado, servirá de garantía de cualquier obligación económica que llegue a contraer como deudor para con **COOMULTRASALUD**.

PARÁGRAFO: COOMULTRASALUD en relación al presente artículo podrá efectuar las compensaciones o cruces correspondientes. En un máximo de 15 días contados a partir de la fecha de retiro del asociado, **COOMULTRASALUD** debe informar por escrito al último domicilio o correo electrónico del asociado, el valor de los aportes sociales a reintegrar. Los aportes sociales que transcurridos un (1) año siguiente al retiro del asociado y que no hayan sido reclamados se llevarán al fondo mutual.

ARTICULO 57. Los auxilios, donaciones y contribuciones que obtenga **COOMULTRASALUD**, no serán susceptibles de distribución.

ARTICULO 58. Toda persona, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir y retener de cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden a la cooperativa, y que la obligación conste en libranza, títulos valores, o cualquier otro documento suscrito por el deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.





PARAGRAFO 1. Las personas, empresas o entidades obligadas a retener deben entregar las sumas retenidas a la cooperativa, simultáneamente con el pago que hace el trabajador o pensionado. Si por su culpa no lo hicieren, serán responsables ante la cooperativa de su omisión y quedarán solidariamente deudoras ante ésta, de las sumas dejadas de retener o entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

PARÁGRAFO 2: Para el cobro judicial de los aportes, créditos, intereses y costos que los Asociados o entidades adeuden a **COOMULTRASALUD** será título ejecutivo suficiente ante la justicia ordinaria, el pagaré firmado por el deudor y codeudores.

ARTICULO 59. Los aportes sociales serán nominativos e indivisibles, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros Asociados en los casos y en la forma que establezca el pertinente reglamento que para tal efecto expida el Consejo de Administración de **COOMULTRASALUD**.

CAPITULO VIII

APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA. FORMA DE PAGO Y DEVOLUCION DE APORTES.

ARTICULO 60. Los aportes sociales mínimos no reducibles de **COOMULTRASALUD** serán de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000).

ARTICULO 61. Se devolverán los aportes sociales que el asociado tenga en la cooperativa cuando éste solicite su retiro, previo pago o cruces de sus obligaciones, teniendo en cuenta la participación proporcional de las pérdidas de la entidad si las hubiere; En todo caso esta devolución no puede afectar los aportes mínimos no reducibles de la Cooperativa. La retención será por el término que dure la recuperación económica de la pérdida.

ARTICULO 62. Ninguna persona natural podrá tener más del 10% de los aportes sociales de **COOMULTRASALUD** y ninguna persona jurídica más del 49% de los mismos. Cuando un asociado haya aportado más del tope descrito anteriormente, la Cooperativa tendrá la obligación de devolver al respectivo asociado la parte que excede de dicho límite.

CAPITULO IX

FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS

ARTICULO 63. **COOMULTRASALUD** tendrá ejercicios económicos contables que cerrarán a 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cerrarán las cuentas y se elaborarán los respectivos estados financieros.



ARTICULO 64. Si del ejercicio resultaren excedentes cooperativos, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c) Un diez (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

- a) Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
- b) Destinándolos a un fondo para amortización de aportes sociales de los Asociados.
- c) Para revalorizar los aportes de sus asociados incrementando anualmente máximo hasta el índice de precios al consumidor que certifique el DANE, con relación al año calendario inmediatamente anterior, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO: Los fondos sociales y las demás reservas que se creen se aplicarán o invertirán según lo determinen las normas reglamentarias que expidan el Consejo de Administración o el ente de control de la Economía Solidaria.

ARTICULO 65. No obstante, lo previsto en el anterior artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de restablecer las reservas al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO X

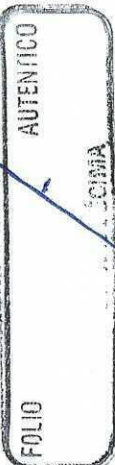
REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 66. Las inhabilidades de los Asociados son aquellas situaciones por medio de las cuales se puede incurrir en la suspensión de sus derechos por no encontrasen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o infringir el ordenamiento legal o Estatutario.

ARTICULO 67. Un Asociado es inhábil a partir del momento en que la cooperativa lo ha notificado por incumplimiento del deber según el artículo 10 de los Estatutos vigentes.

ARTICULO 68. La Junta de Vigilancia hará la investigación respectiva y en caso de encontrar méritos para inhabilitar al Asociado, enviará copia de la investigación y solicitud de la inhabilidad al Consejo de Administración, para que éste tome la determinación pertinente, si no hay mérito levantará el acta y archivará el caso.

ARTICULO 69. El Consejo de Administración mediante acuerdo procederá a inhabilitar al Asociado para cualquiera de los siguientes casos:





- a. No participación en las Asambleas Generales
- b. No participación en el desempeño de cargos Directivos
- c. No participación en los premios y/o estímulos que la cooperativa llegue a dar.



ARTICULO 70. La decisión de inhabilidad tomada por el Consejo de Administración es inapelable,

ARTICULO 71. El Consejo de Administración de acuerdo a la gravedad del caso, determinará el tiempo de la inhabilidad, sin que sea superior a dos años.

ARTICULO 72. Incompatibilidades de los miembros de Juntas de Vigilancia y Consejos de Administración. Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de una cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

ARTICULO 73. La incompatibilidad en la cooperativa comprenderá los siguientes aspectos:

- a. Hasta cuarto (4) grado de consanguinidad
- b. Hasta segundo (2) grado de afinidad
- c. Primer grado civil

ARTICULO 74. Llámese relación en consanguinidad a aquella línea de familiaridad que le es propia en descendencia o ascendencia de la familia del Asociado

ARTICULO 75. Llámese relación en afinidad a aquella línea de parentesco que tenga el asociado por descendencia o ascendencia de la familia de otras familias emparentadas.

ARTICULO 76. Llámese primer grado civil a la esposa o esposo y a la compañera o compañero permanente.

ARTICULO 77. Un Asociado de la cooperativa no podrá desempeñar cargo Directivo o Administrativo cuando en alguno de los organismos haya un integrante que lo haga incurrir en la incompatibilidad de que trata el artículo setenta y tres (73) de los presentes Estatutos.

ARTICULO 78. Llámese cargos Directivos, Administrativos, de control social y fiscalización dentro de la cooperativa los siguientes:



- a. Consejo de Administración
- b. Junta de Vigilancia
- c. Comité de Educación
- d. Comité de Apelaciones
- e. Otros Comités
- f. Gerencia
- g. Revisoría Fiscal

ARTICULO 79. Los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerencia y Comités, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

ARTICULO 80. Los Miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

ARTICULO 81. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, del Representante Legal y Comités no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa

ARTICULO 82. La incompatibilidad de los empleados, cubre su relación para con los integrantes de los cargos directivos, administrativos y control social.

CAPITULO XI

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

ARTICULO 83. La cooperativa, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que más adelante se determinen, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

ARTICULO 84. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Gerente serán responsables por violación de la ley, los estatutos y los reglamentos. Los integrantes del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidades mediante la prueba de haber hecho salvedad expresa de su voto.

ARTICULO 85. La responsabilidad de **COOMULTRASALUD** para con sus Asociados y con terceros compromete la totalidad de su patrimonio social.

ARTICULO 86. La responsabilidad de los Asociados para con los acreedores de **COOMULTRASALUD**, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales.





ARTICULO 87. COOMULTRASALUD, sus Asociados, los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión, extralimitación o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de **COOMULTRASALUD** con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO XII

DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, E INTEGRACION

ARTICULO 88. COOMULTRASALUD podrá fusionarse e incorporarse con otras organizaciones de la economía solidaria cuando su objeto social sea común o complementario.

ARTICULO 89. FUSION: Cuando dos o más cooperativas se fusionen, se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva cooperativa con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas. Se requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las cooperativas que se fusionan.

ARTICULO 90. INCORPORACION: En caso de incorporación, la cooperativa o cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante. La incorporación requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa o Cooperativas a incorporarse. La Cooperativa incorporante aceptará la incorporación por acuerdo del consejo de Administración.

La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento del departamento administrativo nacional de cooperativas o el ente que haga sus veces, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación

ARTICULO 91. ESCISION: La Cooperativa se podrá escindir en dos o más entidades de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 92. En caso de incorporación la cooperativa incorporante y en la fusión, la nueva cooperativa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 93. La fusión o incorporación requerirá el reconocimiento del ente de control de la economía solidaria, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o la incorporación.





ARTICULO 94. INTEGRACIÓN: Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte de la constitución de organismo de segundo grado, instituciones auxiliares de cooperativismo o entidades del sector social.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 95. La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número requerido como mínimo para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
4. Por haberse iniciado contra esta Cooperativa concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee el cumplimiento de los fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.
6. Por disminución de los aportes mínimos no reducibles contemplados en el Artículo 60 de estos Estatutos.
7. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para lo cual fue creada.

PARAGRAFO: En los casos previstos en los numerales 2, 5 y 6 de este artículo, el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que, en el mismo término, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o hubiere citado a Asamblea, el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, decretará la disolución y nombrará liquidador.

ARTICULO 96. Cuando se liquide la Cooperativa, los aportes sociales hacen parte de la masa de liquidación. Una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos, de dicho remanente se cancelarán todos los aportes sociales a que tienen derecho los asociados; después de haber reintegrado todos los aportes y llegare a quedar un remanente patrimonial, se podrá distribuir a los asociados un porcentaje que no supere el 100% de los aportes entregados, la suma restante será transferida a la entidad sin ánimo de lucro que señalen los Estatutos.

ARTICULO 97. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, se designará el liquidador por parte de la misma, quien deberá presentar un informe. De no hacerlo dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el ente de control de la economía solidaria, procederá a nombrarlos según sea el caso.





ARTICULO 98. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en las entidades u organismos competentes. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación en el domicilio principal de la entidad que se disuelve.

ARTICULO 99. Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso se adicionará a la razón social con la expresión "En Liquidación".

ARTICULO 100. La aceptación del liquidador, la posesión, y presentación de la fianza, se hará ante el órgano de control de la Economía Solidaria o a falta de éste ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 101. Los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte (20) por ciento de los asociados de la cooperativa al momento de su disolución.

PARAGRAFO: El liquidador deberá informar a los acreedores y asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa, en una asamblea convocada para tal caso, de acuerdo a la legislación vigente

ARTICULO 102. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a cargo de COOMULTRASALUD se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 103. Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del organismo estatal competente su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.



ARTICULO 104. Los honorarios del liquidador serán fijados por el ente que los designe y en el mismo acto de nombramiento.

ARTICULO 105. En la liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Deudas por concepto de impuestos.
2. Gastos de liquidación.
3. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
4. Obligaciones Financieras.
5. Créditos hipotecarios y prendarios.
6. Obligaciones a terceros.
7. Aportes a los asociados.

ARTICULO 106. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Cooperativa que a la fecha de la liquidación esté conformada por los afiliados a la Asociación de Pensionados Oficiales de la Salud de Santander – APOSALDER.

CAPITULO XIV

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS - DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 107. La reforma de estos estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes a la asamblea y será sancionada por el ente de control de la economía solidaria.

ARTICULO 108. Los presentes Estatutos de conformidad con la ley, serán reglamentados por el Consejo de Administración.

Los presentes Estatutos, contienen la última reforma estatutaria aprobada el 16 de marzo de 2024, según consta en el Acta No. 46 de la Asamblea General Ordinaria.

NESTOR SARMIENTO MARTINEZ
Presidente Asamblea

AURA MARIA ROJAS DURAN
Secretaria Asamblea

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 407767



CC 13819061
SARMIENTO MARTINEZ

NESTOR

06/05/2024 11:41:11 AM
NYCOLL

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 407766



CC 28356897
ROJAS DURAN

AURA MARIA

06/05/2024 11:41:06 AM
NYCOLL

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



06 MAY 2024

06 MAY 2024